



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2795

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 2, y la fracción XVI del artículo 3; y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 3 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos", para quedar como sigue:

Artículo 2.- "El Instituto" tendrá por objeto ofrecer el acceso a programas y la prestación de los servicios educativos para las personas adultas en distintas modalidades conforme a sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, la cual comprende los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social; así como en el financiamiento público.

Los servicios educativos que ofrezca el "El Instituto" serán de carácter público, gratuito, equitativo y de excelencia, los cuales deberán cumplir con los principios, fines y objetivos de la educación que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; así como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

"El Instituto" procurará que los servicios educativos sean enfocados a atender de manera prioritaria en las localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y para los pueblos y comunidades indígenas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3.- ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;

XVII.- Organizar los servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas, las cuales darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior;

XVIII.- Promover la educación y formación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital;

XIX.- Establecer programas de apoyos económicos y de becas para personas adultas en vulnerabilidad social y económica;

XX.- Consolidar y fortalecer la identidad cultural y lingüística, a partir del reconocimiento y respeto de los valores o saberes comunitarios y culturales de los pueblos y comunidades indígenas o fromexicanas, en complementariedad con los conocimientos universales; y

XXI.- Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2795

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.



**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE**



**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**



**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**